



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Cuernavaca, Morelos; a 02 de diciembre de 2024

**DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia en México se encuentra constantemente en evolución, dinamismo y continuidad, adaptándose a los desafíos sociales, políticos y económicos que conforme a la época o condición se requiere para su máximo funcionamiento.

Derivado de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, conforme a su artículo 94, que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositará en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito, con ello se advierte que su función primordial es mantener el equilibrio entre los poderes que conforman al estado de Mexicano, solventando las controversias que pudieran darse en el curso de sus ejercicios.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Conforme a lo anterior, es de trascendencia señalar que el Poder Judicial tiene como principal encomienda mantener la legalidad y el estado de derecho en el país, así como resolver los problemas entre particulares, asegurando con ello que cada acto emitido por una autoridad se apege estrictamente a la normativa establecida y las disposiciones legales aplicables.

Por otro lado, tenemos que la estructura del Estado se basa principalmente en la formación de poderes y repartición de responsabilidades entre estos, por lo que el Poder Judicial es responsable de controlar y supervisar la constitucionalidad de las leyes, declarar su inconstitucionalidad de ser necesario, así como proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es decir, libertad, igualdad y justicia, de una manera imparcial y justa.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Al efecto, es menester destacar que derivado de la evolución del sistema jurídico y los esfuerzos por garantizar el acceso a la justicia de manera más eficaz, imparcial e independiente, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de un sinnúmero de reformas a lo largo de la historia constitucional del Estado Mexicano; reformas que han sido motivadas tanto por los diversos cambios políticos, como en virtud de las necesidades y exigencias de la sociedad, dada su constante transformación, lo que sin duda ha conllevado a adaptar el sistema judicial.

En ese orden de ideas, cabe destacar que, de acuerdo al Censo Nacional de Justicia Federal del año 2023<sup>1</sup>, el Poder Judicial de la Federación se integra por 932 órganos jurisdiccionales que requieren labor de jueces, juezas, magistradas y magistrados, por su parte, los poderes judiciales locales están integrados por 5,315 órganos jurisdiccionales y administrativos, divididos en órganos de primera y segunda instancia, ejecución de sentencia y unidades administrativas, además de que los Tribunales Superiores de Justicia de los diferentes

<sup>1</sup> De Estadística Y, I. N. (s. f.). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnijf/2023/>





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

estados cuentan con un total de 603 magistrados y magistradas y los juzgados locales con 4,398 jueces y juezas.<sup>2</sup>

Ahora bien, considerando la dinámica del Gobierno Mexicano en la mejora de su legislación y con el objeto de impulsar la modernización en su normativa, estructuras, procedimientos y procesos, se destaca que el pasado 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, la cual tuvo por objeto, de manera general, plantear una reforma integral de largo alcance, que transformará a fondo el Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y las venideras; teniendo como ejes principales los siguientes:

- Se prevé que el Poder Judicial de la Federación en su **estructura orgánica** pase de estar compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (integrada por 11 Ministros), el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación (integrada por 9 Ministros), el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.
- Se dispone que las personas que actualmente ejercen los cargos de Ministros, Magistrados o Jueces que no resulten electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que resulten electas conforme al nuevo proceso.
- Se reformó el párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 94

<sup>2</sup> Información disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cniije/2023/doc/cniije\\_2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cniije/2023/doc/cniije_2023_resultados.pdf)



# MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

constitucional, con el objeto de establecer que los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales se regirán por los procedimientos, requisitos y plazos que establezca la legislación secundaria, con excepción de los cargos de Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, cuya elección se realizará por voto directo y secreto de la ciudadanía; así como con la finalidad de reducir el número de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 a 9 Ministras y Ministros, así como la eliminación de las dos Salas con las que actualmente cuenta, a fin de que sea el Pleno quien conozca y deliberé sobre todos los asuntos que lleguen al máximo tribunal. También se propone establecer que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senador; se establece que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

- Se prevé que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durarán en su encargo doce años improrrogables, es decir, una reducción de tres años al periodo actual, a fin de homologarlo con el periodo máximo de duración de otros cargos de elección popular, como diputados federales o senador.
- Así mismo, se establece que la administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un Órgano De Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Por otro lado, Se derogó la fracción II, se reformó la fracción III, V y VI del artículo 95 constitucional, el cual tiene por objeto establecer los requisitos de elegibilidad como Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustituyendo toda referencia a “designación” por el de “elección”.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

- Se reforma integralmente el artículo 96 constitucional con el objetivo de asentar el principio democrático de que las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito y las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial serán elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía; que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, duren en su encargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección por uno o varios periodos adicionales. Se precisa el procedimiento para la postulación de candidaturas a Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, así como para su elección, la cual se hará a nivel nacional por el voto directo y secreto del electorado. Para ello, se propone que la emisión de la convocatoria que contenga las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, corresponda al Senado de la República; se prohíbe la existencia de una etapa de precampaña para la promoción de las candidaturas que compitan por dichos cargos.
- Se reforma el artículo 97 constitucional para armonizar su contenido con el nuevo modelo de selección e integración de los órganos jurisdiccionales, señalando que las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, no podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos y sólo podrán ser removidos por el Tribunal de Disciplina Judicial y en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la normatividad aplicable; señala los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer las candidaturas propuestas por los Poderes de la Unión.
- Se reforma el artículo 98 constitucional para señalar el procedimiento aplicable en caso de falta, renuncia o licencia de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

Gobierno del Estado  
2024 - 2030

- Se reforma el artículo 100 constitucional, a efecto de incorporar las garantías de independencia técnica y de gestión, y facultades para conocer todo lo relacionado con la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, específicamente la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; estableciendo que el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el de la Suprema Corte de Justicia, deberá ser elaborado por el órgano de administración, y remitido por esta misma autoridad al Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.
- Por cuanto a la reforma de los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101 constitucional, tiene por objeto sustituir a las y los Consejeros de la Judicatura por los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, así como de magistrados de salas regionales y especializada del Tribunal Electoral, en el impedimento legal para aceptar o desempeñar empleos o encargos de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, y para actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro.
- Así también, se reformó el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 105 constitucional, en cuyo texto se prevé que la Suprema Corte de Justicia conocerá de las controversias que versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; y solo podrán declarar la invalidez de las

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos. Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada; y se adicionó un último párrafo al artículo en mención, señalando la improcedencia de las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a la propia Constitución.

- Finalmente, en relación con la reforma a las fracciones II, X y XIII del artículo 107 constitucional, se establece que las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de personas quejas que lo hubieren solicitado, así como tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales, así como la negativa de procedencia del juicio de amparo contra adiciones o reformas a la Constitución; tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales; en caso de que los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos correspondientes, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer; en caso de que sea la Suprema Corte de Justicia, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno Federal, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción; las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, así como los Plenos Regionales, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y sin afectar las situaciones jurídicas

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

Conforme a las reformas anteriormente señaladas y derivado de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del referido “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*”, y con fines de proteger los derechos de las y los morelenses, el Poder Ejecutivo Estatal considera conveniente y viable homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos a lo dictado por la Constitución Federal, ya que la aplicación de esta reforma representa un avance y modernización a la legislación Estatal vigente, siendo un proceso fundamental para garantizar la justicia y la igualdad ante las y los morelenses, teniendo un gran impacto en la justicia estatal, ya que establece la creación de nuevos órganos y la implementación de nuevos procedimientos para la impartición de justicia.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Al respecto, es importante señalar que la homologación de las leyes de carácter federal al ámbito estatal es el proceso legislativo consistente en armonizar y adecuar el marco normativo local, con el firme objeto de evitar en la ciudadanía o sector específico la incertidumbre jurídica y fijar los criterios que le son propios y adecuados conforme a la autonomía estatal.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa que se presenta ante esta honorable Legislatura tiene como finalidad armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos conforme a las reformas federales en materia de Poder Judicial; la cual, como ya se desglosó con antelación, tiene como objeto principal la elección de personas juzgadoras por voto popular, la creación de un nuevo órgano de administración judicial, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, y los cambios procesales para garantizar una justicia pronta y expedita.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Por lo anterior, la presente reforma plantea que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, atendiendo para ello, en una primera etapa, un proceso electoral en el que se establecerá el procedimiento por medio del cual ese Congreso del Estado de Morelos deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Como segunda etapa del proceso, los Poderes del Estado de Morelos deberán postular el número de candidaturas que corresponda, considerando en todo momento que para la evaluación y selección de sus postulaciones, los Poderes observarán que se establezcan mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas aquellas personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en las leyes; así mismo, cada Poder del Estado de Morelos tendrá la obligación de integrar un Comité de Evaluación -conformado por cinco personas- el cual recibirá los expedientes de las propuestas de aspirantes y evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de igual modo, dicho Comité de Evaluación integrará el listado a su criterio y con base en la documentación remitida, de las mejores evaluadas para cada cargo.

Como tercera etapa, el Congreso del Estado de Morelos deberá recibir las postulaciones y remitir los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que organice el proceso, por lo que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado de Morelos.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Finalmente, como cuarta etapa, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Derivado de lo anterior, una vez declarada la validez de la elección, enviarán sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos quien, en su caso, resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo; al respecto es importante señalar que para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la elección deberá realizarse a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Ahora bien, para las postulaciones, se establece que cada uno de los Poderes del Estado propondrá hasta tres personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo Estatal lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo Estatal por conducto del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de seis votos; por su parte, para el caso de las Personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, la elección se realizará por Distrito Judicial conforme al procedimiento establecido en la propia Constitución y en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Cabe señalar que la presente Iniciativa que se propone establece que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas, así como la contratación por sí o por





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos, así mismo, quedará prohibido que los partidos políticos y las personas servidoras públicas realicen actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

Sumado a lo anterior, se establece que la duración de las campañas será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá precampaña, estableciendo que la ley deberá desarrollar el proceso de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Así mismo, la reforma que se plantea al artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene por objeto establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de nueve Magistraturas, las cuales deberán seguir el proceso establecido en el artículo 87 BIS, además de prever que los encargos deberán durar 9 y no 14 años, y estos podrán ser reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo, solo por un periodo más, esto es en ningún caso y por ningún motivo, las Personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar 18 años en el cargo.

Por otro lado, la presente Iniciativa prevé la reforma al artículo 90 constitucional, a efecto de prever que para ser electa como Persona Titular de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia se requiere tener ciudadanía mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar al día de la publicación de la convocatoria con título de licenciatura en derecho expedido legalmente por la institución facultada para ello y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

doctorado, contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria.

Por otro lado, mediante la presente propuesta de Iniciativa, se prevé la adición de un artículo 105 ter, mediante el cual se crea el Tribunal de Disciplina Judicial como un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos, con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, el cual deberá ser integrado por cinco Personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS que se propone en esta iniciativa.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Así mismo, se prevé que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones, establecido para ello que el Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley de la materia y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia.

Conforme a lo anterior, el citado Tribunal podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Al respecto es necesario dotar al Tribunal de Disciplina Judicial de atribuciones para desahogar los procedimientos de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia, no obstante, las resoluciones





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas, siendo las sanciones que emita el Tribunal la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación.

En otro orden de ideas, mediante la presente reforma se crea el Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, así mismo tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de dicho Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezca la normativa aplicable.

Para el funcionamiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial se prevé integrará por cinco personas, las cuales durarán en su encargo seis años improrrogables, y serán designadas por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Persona Titular de la Gubernatura; uno por el Congreso del Estado mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de seis votos.

Al respecto, es importante resaltar que para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la presente Iniciativa prevé como requisitos ser mexicanos por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años y no estar inhabilitados para desempeñar un



empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, procesando que durante su encargo, dichos integrantes sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para el caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Por las consideraciones vertidas, resulta por demás inminente la necesidad de plantear la presente Iniciativa de reforma a la Constitución Local, teniendo como claro objeto que ésta resulte de largo alcance, como lo fue a nivel federal, transformando en similitud de condiciones y conforme al ámbito local, la transformación de fondo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en pleno beneficio de la sociedad morelense más justa.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

De lo anterior, es preciso tener en consideración que se requiere plantear reformas que abonen en el fortalecimiento de las instituciones públicas y gubernamentales, a efecto de que mediante el ejercicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones, provean de resultados óptimos en la impartición de justicia.

En este sentido, se estima oportuno realizar una comparativa en relación al texto propuesto en la Iniciativa que se presenta a esa Honorable Legislatura, en relación con el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, a saber:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO *23.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 23.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>





<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, <b>Judicial</b> y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de <b>la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal</b>, y cuarenta y cinco días para <b>integrantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial</b> y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. <b>Para el caso de las elecciones de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, no se realizarán precampañas.</b></p> <p>I a V.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>...</p> <p>...</p> <p>1. al 6. ...</p> <p>7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo</p> <p>8. y 9. ...</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y</p> <p>11. Las que determine la normatividad correspondiente.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>1. al 6. ...</p> <p>7. Cómputo de la elección de <b>la persona</b> Titular del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p>8. a 9. ...</p> <p><b>10. Recibir del Congreso del Estado, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;</b></p> <p><b>11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;</b></p> <p><b>12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;</b></p>
---	--

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI.- a la VII.- ...</p> <p><b>ARTICULO *26.-</b> No pueden ser Diputados:</p>	<p><b>13.Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</b></p> <p><b>14. Las que determine la normatividad correspondiente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI.- a la VII.- ...</p> <p><b>ARTICULO 26.-</b> No pueden ser integrantes del Poder Legislativo:</p>
---	--

*DOCUMENTO INFORMATIVO*





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de

I.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, ya sea con carácter de interina, sustituta o provisional, no podrá ser electa para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- **Las personas Titulares de las Magistraturas, ni las personas Titulares de las Secretarías, ambas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- **Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial y la persona Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial, las**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo **ciento ochenta días** antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable

IV a VIII. ...

**personas integrantes del órgano de administración judicial, las personas Agentes del Ministerio Público, las personas administradoras de rentas Estatales o Municipales, las personas Delegadas o equivalentes de la Federación, las personas que formen parte del Ejército en servicio activo y las personas con rango de Jefatura o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y las personas Titulares de las Presidencias Municipales, así como las personas que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, las personas titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo **noventa días** antes del día de la fecha de la elección. Las personas integrantes del Poder Legislativo que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;**

IV.- a la VIII.- ...



**ARTICULO \*40.- ...**

I.- a XXVI. ...

XXVII.- Recibir de los diputados, del gobernador, del fiscal general del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

**ARTICULO 40.- ...**

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Recibir de **las personas integrantes del Poder Legislativo, de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, **del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, de las personas Comisionadas** del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **de la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y de la persona Titular de la Secretaría de la**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



XXVIII. a XXXI. ...

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del ~~fiscal general del estado~~ de los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;

Contraloría, la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la licencia definitiva de sus cargos a **las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial,** del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de **las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como las renunciaciones de sus cargos a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a las personas** titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



<p>XXXIII.- Conceder licencias a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al fiscal general del estado y al auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días.</p> <p>XXXIV.- Convocar a elecciones de Gobernador, de los integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los casos previstos por esta Constitución;</p> <p>XXXV. y XXXVI. ...</p>	<p>XXXIII.- Conceder licencias a <b>las personas Titulares de las Magistraturas</b> del Tribunal Superior de Justicia, <b>del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado y a la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización,</b> siempre que su ausencia exceda de treinta días;</p> <p>XXXIV.- Convocar a elecciones <b>para la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, de las personas</b> integrantes del Congreso del Estado, <b>personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos</b> y de Ayuntamientos en los casos previstos por esta Constitución;</p> <p>XXXV.- a XXXVI.- ...</p> <p>XXXVII.- Designar a <b>las personas Titulares de las Magistraturas</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del</p>
---	--

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





XXXVII.- Designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como al fiscal general del estado de Morelos, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII. a XL. ...

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como **a la persona Titular de la Fiscalía** General del Estado de Morelos, este último de entre la terna de **personas ciudadanas** que someta a su consideración **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII.- a la XL.- ...

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de las integrantes del Poder Legislativo, de la **Persona Titular del Poder Ejecutivo estatal** y de las **personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, personas integrantes del Pleno del**

DOCUMENTO INFORMATIVO



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO**

XLIII a LVII.

LVIII.- Recibir las propuestas que formule el Gobernador Constitucional del Estado, respecto de Iniciativas de Leyes Generales, de competencia concurrente, o sus reformas, así como del convenio y programa de Gobierno de Coalición, en este último caso para su aprobación, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución; y

LIX.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**Órgano de Administración Judicial y**

miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLII.- a la LVII.- ...

LVIII.- Recibir las propuestas que formule **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, respecto de

Iniciativas de Leyes Generales, de competencia concurrente, o sus reformas, así como del convenio y programa de Gobierno de Coalición, en este último caso para su aprobación, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución;

**LIX.- Emitir la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado, para la integración del listado de candidaturas para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;**

**LX.- Recibir de los Poderes del Estado, los listados de candidaturas para**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO \*46.-** El Congreso podrá llamar a uno o más magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y del Tribunal de Justicia

elección de la integración del Poder Judicial, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

**LXI.-** Remitir al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los listados de candidaturas para la elección de la integración del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, y

**LXII.-** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**ARTÍCULO 46.-** El Congreso podrá llamar a una o más personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y a una o más personas



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Administrativa del Estado de Morelos, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes o decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

**integrantes del órgano de administración judicial**, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes o decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTICULO 60.-** No podrán ser Titular del Poder Ejecutivo Estatal:

**ARTICULO \*60.-** No pueden ser Gobernador del Estado:

I. a III. ...

IV.- Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;

I.- a III.- ...

IV.- **Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, si no se**



<p>V. a VII. ...</p> <p><b>ARTICULO *70.-</b> Son facultades del Gobernador del Estado:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Nombrar, remover y conceder licencias a los servidores públicos, así como a los demás trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda la mitad para un mismo género. El nombramiento del Secretario de la Contraloría se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado;</p>	<p>separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;</p> <p>V.- a VII.- ...</p> <p><b>ARTICULO 70.-</b> Son facultades de la <b>Persona Titular del Poder Ejecutivo</b> del Estado:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Nombrar, remover y conceder licencias a <b>las personas servidoras públicas</b>, así como a <b>las demás personas trabajadoras</b> al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Designar o nombrar a <b>las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, a la persona Titular de la Consejería Jurídica y a las personas Titulares de las demás dependencias que contemple la Ley</b>, en una proporción que no exceda la mitad para un mismo género. El nombramiento <b>de la persona Titular de la Secretaría</b> de la Contraloría se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado;</p> <p>VII.- Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a <b>las personas privadas de su libertad sentenciadas</b> por los Tribunales del Estado;</p>
--	---

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

VII.- Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado;

VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;

IX.- Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de servidores públicos en los que delegue su representación.

Dentro del proceso de la planeación y programación democrática, así como de las acciones de evaluación y los ajustes que de ello puedan derivarse, las visitas y en general todas las acciones deberán considerar invariablemente la presencia y participación del Presidente Municipal del lugar al que corresponda, del diputado local del distrito respectivo y de la Comisión que del H. Congreso del Estado corresponda;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;

XV.- a XIX.- ...

XX.- Como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado;

VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;

IX.- Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de **personas servidoras públicas** en los que delegue su representación.

Dentro del proceso de la planeación y programación democrática, así como de las acciones de evaluación y los ajustes que de ello puedan derivarse, las visitas y en general todas las acciones deberán considerar invariablemente la presencia y participación **de la persona Titular de la Presidencia Municipal** del lugar al que corresponda, **a la persona integrante del Poder Legislativo** del distrito respectivo y de la Comisión que del H. Congreso del Estado corresponda;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Impedir los abusos de la fuerza armada contra **la ciudadanía** y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;

XV.- a XIX.- ...

XX.- Como **persona al mando** de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad del Estado;

XI.- a XVIII.- ...



XXI.- a XXVIII.- ...

XXIX.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXX.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe al Fiscal General del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;

XXXV.- a XL.- ...

XLI.- Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva.

XLII.- ...

XLIII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las

XXIX.- La policía preventiva municipal estará al mando **de las Presidencias Municipales**, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXX.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe **a la persona Titular** del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;

XXXV.- a XL.- ...

XLI.- Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva;

XLII.- ...

XLIII.- **Remitir al Congreso del Estado el listado de personas candidatas para los cargos de elección del Poder Judicial en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;**



leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**XLIV.-** Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO 86.-** El ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

**ARTÍCULO 86.-** El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Morelos se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas y **en su caso, en Salas Especializadas por materia;** en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores, especializados, **de control, de enjuiciamiento, de ejecución y de paz,** organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

La vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración,

**La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general, en los términos que establezcan las leyes.

**El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los juzgados de primera instancia, menores, especializados y de paz.**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Para la integración de los órganos jurisdiccionales la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas funcionarias y servidoras públicas, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.**

**La elección de las personas Titulares de las Magistraturas, así como las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, se regirá en las bases previstas en el artículo 87 BIS de esta Constitución.**

...



...

Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Los integrantes de los juzgados especializados en materia laboral serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la

Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control, **de enjuiciamiento y de ejecución** que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

...

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Sin correlativo

Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

...

**La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno, la competencia y funcionamiento de sus Salas, y los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.**

**ARTÍCULO 86 BIS. – Las personas que hayan ocupado una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, actuar como abogados patronos, o representantes en cualquier**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos. Para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

Durante dicho plazo, las personas que hayan ocupado cualquier Magistratura, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VIII del artículo 90.

**ARTICULO \*87.-** La Ley establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas. Los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia

**ARTICULO 87.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de las personas Titulares de las Magistraturas y personas titulares de los juzgados del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercitarlas.



y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial, respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho Poder.

La Ley establecerá las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial y el **Órgano de Administración Judicial**, respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho Poder.

**La remuneración que perciban por sus servicios las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, personas titulares de los juzgados, y demás personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, no podrá ser mayor a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

**En el Estado de Morelos, en el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Sin correlativo

análogos, ni podrán ser otorgadas ni serán reconocidas prestaciones tales como haberes de retiro o equivalentes que no estén previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 87 BIS.**– Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos



## DOCUMENTO INFORMATIVO

improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que correspondan a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo.

Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

cinco personas que, a criterio de los propios Poderes, sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo, en los casos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y de hasta seis personas que, a su criterio y con base en la



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

## DOCUMENTO INFORMATIVO

documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo en los casos de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y

hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, con excepción de los juzgados de paz, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas titulares de los juzgados de paz del Poder Judicial, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.**

**El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.**

**La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras publicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

**ARTICULO \*88.-** Los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces y los respectivos Secretarios, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de docencia

**ARTÍCULO 88.-** Las personas Titulares de las Magistraturas de los Tribunales del Estado, las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial y las personas titulares de las respectivas Secretarías, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de docencia o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

**ARTÍCULO 88 BIS.**– Cuando la falta de una persona Titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, o personas titulares de los juzgados del Poder Judicial excediere de treinta días sin licencia o dicha falta se deba a defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, seguirá en orden de prelación la persona del mismo género que haya obtenido mayor votación para el cargo respectivo.

Las licencias definitivas de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, deberán presentarse al Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no exceda de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Sin correlativo



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

para el caso de sus integrantes y de la persona titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el caso de sus integrantes; y por el Órgano de Administración Judicial, para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Las licencias que excedan ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los integrantes presentes del Pleno del Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el término de un año.

**ARTÍCULO 89.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán elegidas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 87 BIS de esta Constitución.

**ARTICULO \*89.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las



Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las funciones de los Magistrados del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad,

**Las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, durarán en su cargo **nueve** años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, **podrán ser reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo** y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las funciones de **las personas titulares de las Magistraturas** del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

**En ningún caso y por ningún motivo, las personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





<p>independencia, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Ninguna que persona que haya sido nombrada magistrado del Tribunal Superior de Justicia podrá volver a ocupar dicho cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en el cargo.</p> <p>Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.</p> <p>El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de las magistradas y los magistrados, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura, observando el principio de paridad de género en las designaciones.</p> <p>El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir setenta años de edad o</p>	<p><b>resultado reelectas, podrán rebasar dieciocho años en el cargo.</b></p> <p><i>DOCUMENTO INFORMATIVO</i></p> <p><b>El retiro forzoso de las personas Titulares de las Magistraturas se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Dicha vacante será cubierta en los términos del artículo 88 BIS de esta Constitución.</b></p>
--	--





por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Así mismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir de la suficiencia presupuestal del Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

**ARTICULO \*90.-** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**INFORMATIVO**

**ARTICULO 90.-** Para ser electa como **persona Titular de la Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- **Tener ciudadanía** mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- **Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

**puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;**

**III. Contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

**IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;**

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la judicatura;

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público,

ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

V.- Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución;

VI.- No haber ejercido el cargo de persona Titular de Magistratura en el Estado, a menos de que se trate de reelección y hayan sido elegidos mediante voto popular.

VII.- No podrán ser electas para ocupar la titularidad de las Magistraturas de los Tribunales del Poder Judicial, aquellas personas que cuenten o hayan solicitado haber de retiro, pensión por jubilación, o



inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con **eficiencia, capacidad y probidad** en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados, observando el principio de paridad de género en las designaciones, y

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General del Estado o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

**equivalentes, como persona Magistrada;**

**INFORMATIVO**

VIII.- No podrán ser personas **Titulares de las Magistraturas quienes hayan ocupado el cargo de persona Titular de Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado o integrante del Poder Legislativo del Estado de Morelos o de cualquier Ayuntamiento, durante el año previo al día de su designación;**

**El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos se sujetará a regulación establecida en las disposiciones aplicables.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo las personas Titulares de las Magistraturas y personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, a efecto de que se investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

**ARTICULO 91.-** Las personas Titulares de las Magistraturas integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.



**ARTICULO \*91.-** Los Magistrados integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

En caso de excusa, recusación y ausencias hasta treinta días de los Magistrados se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO \*92-A.-** La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente

En caso de excusa, recusación y ausencias hasta treinta días de **las personas Titulares de las Magistraturas** se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO 92-A.- Derogado.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género.

Para la elección de los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina deberá considerarse a funcionarios que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina durarán cuatro años en el cargo, con excepción de su Presidente. Ninguno podrá ser designado para un nuevo periodo. Asimismo, serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina gozará de independencia de gestión y técnica, así como para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley.

La integración y facultades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





regirán por las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial, de igual forma lo harán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se ajustará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial le compete:

I.- Como obligación, convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial.

Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

II.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

III.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;

IV.- Iniciar investigación sobre la conducta de algún otro funcionario o empleado del Poder Judicial en los términos que señale la Ley;

V.- Elaborar el presupuesto del Poder Judicial sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con aprobación previa del Pleno;

VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y remitir el proyecto global del Presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO 94.- La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de**



VII.- Determinar la creación de los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

**ARTICULO \*94.-** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes; durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

**ARTICULO \*96.-** Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal

**Justicia se renovará cada tres años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

**La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**ARTÍCULO 96.- Derogado.**

**ARTÍCULO 97.- Derogado.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Superior de Justicia. Las que excedan de ese término, serán concedidas por el Congreso y en sus recesos por la Diputación permanente.

**ARTICULO \*97.-** Las faltas absolutas de los Magistrados se cubrirán mediante nombramiento en términos del Artículo 89

**ARTICULO \*98.-** Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada a su alta responsabilidad, la cual será irrenunciable y no podrá ser disminuida durante el ejercicio del cargo

**CAPITULO III  
DE LOS JUECES DE PRIMERA  
INSTANCIA Y JUECES INFERIORES**

**ARTICULO \*102.-** Habrá el número de Jueces de Primera Instancia que ejercerán

**ARTÍCULO 98.- Derogado.**

**INFORMATIVO**

**CAPITULO III  
DE LOS JUZGADOS DEL PODER  
JUDICIAL**

**ARTÍCULO 102.-** Son considerados como juzgados del Poder Judicial los de primera instancia, menores, especializados, de control, de enjuiciamiento, ejecución y de paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. Habrá el número de Jueces que ejercerán sus funciones en las materias y Distritos Judiciales que determine la ley.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

Gobierno del Estado  
2024 - 2030

sus funciones en las materias y Distritos Judiciales que determine la ley.

**ARTÍCULO 104 BIS. – Para ser persona titular de cualquiera de los juzgados del Poder Judicial, se deberá de contar con los requisitos señalados en las fracciones I a la VI del artículo 90 de esta Constitución.**

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Sin correlativo

### **CAPITULO III TER DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 105 TER.- El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.**

Sin correlativo

**Se integrará por cinco personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS de esta Constitución.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Para ser elegibles, las personas Titulares de las Magistraturas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 90 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada, sin que puedan ser electas para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la Presidencia de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.</b></p> <p><b>El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen</b></p>
------------------------	---

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, mismos que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o, en su caso, a sus comisiones, los informes de probable responsabilidad; para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.**

**El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado de Morelos.**

**Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

económica, destitución e inhabilitación, con excepción de las personas Titulares de las Magistraturas del Poder Judicial, quienes solo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las personas Titulares de las Magistraturas y las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

**CAPITULO III QUATER**

**DEL ÓRGANO DE**

**ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Sin correlativo

Sin correlativo

**ARTÍCULO 105 QUATER.-** El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados del Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las demás que establezcan las leyes.

Sus decisiones serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede recurso alguno en contra de estas.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Para ser personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere:



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

- I. Ser mexicanas por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;
- III. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y
- IV. No estar inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.**

**La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independenciam y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

## DOCUMENTO INFORMATIVO

denominado Escuela de Formación Judicial, el cual contará con autonomía técnica y de gestión, y será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Judicial del Estado de Morelos. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**ARTICULO 108.-** La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá de tres Magistraturas, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Este Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Las personas titulares de las Magistraturas** Electorales serán designadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, **incluyendo los relativos a los procesos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**ARTICULO \*108.-** La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá de tres Magistrados, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Éste Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Los Magistrados Electorales serán designados en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO \*109-bis.- ...**

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los

**ARTÍCULO 109-bis.- ...**

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos, **con excepción de las personas servidoras públicas que integren el Poder Judicial del Estado de Morelos**, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la administración pública, estatal o municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en ésta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de

graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en **esta** Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete Magistraturas; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

**Las personas Titulares de las Magistraturas** deberán reunir los mismos



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete magistrados; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.</p> <p>Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p> <p>Durarán en su cargo catorce años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece</p>	<p>requisitos que para ser <b>personas titulares de las Magistraturas</b> del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</p> <p>Durarán en su cargo <b>nueve</b> años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</p> <p>Ninguna persona que haya sido nombrada <b>persona Titular de la Magistratura</b> podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, <b>las personas Titulares de las Magistraturas</b> que hubieran ejercido el</p>
--	---

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p>esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</p> <p>Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar catorce años en ejercicio del mismo.</p> <p>Al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo establece esta Constitución y la Ley de la materia.</p> <p>El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>cargo, podrán rebasar <b>nueve</b> años en ejercicio del mismo.</p> <p><i>DOCUMENTO INFORMATIVO</i></p> <p>El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad</p>
---	--





La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Magistrados deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

**ARTÍCULO \*109-quater.** El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Las personas Titulares de las Magistraturas** deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

**ARTÍCULO 109-quater.** El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.

Para ser **electa como persona Titular de la Magistratura** del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece **en su artículo 90.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano político del Congreso del Estado.

Durará en su encargo un periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, al término de los cuales tendrá derecho a un haber por retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes en la materia.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, el

Durará en su encargo un periodo de **nueve** años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional, y **podrá reelegirse de forma consecutiva al concluir su periodo**, y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**En ningún caso y por ningún motivo, la persona Titular de la Magistratura que hubieran ejercido el cargo y resultado reelecta, podrá rebasar dieciocho años en el cargo.**

**La persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



<p>Magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p>propondrá su presupuesto de egresos al <b>Pleno del Órgano de Administración Judicial</b>, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho Poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.</p>
<p>El Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.</p>	<p>Habrán <b>una persona Titular de la Magistratura</b> y el número de juzgados especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes del Estado de Morelos.</p>
<p>Habrán un Magistrado Titular y un suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes del Estado de Morelos. Los Jueces</p>	

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones. Una vez nombrados tienen los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás Jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

**ARTICULO 111.-** El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla,



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

<p><b>ARTICULO *111.-</b> El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:</p> <p>Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacadlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.</p> <p>Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.</p> <p>La justicia de paz estará a cargo de los Jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p><b>ARTICULO *133.-</b> Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y</p>	<p>Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.</p> <p>Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.</p> <p><b>ARTICULO 133.-</b> Toda <b>persona funcionaria o empleada pública</b>, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, en la forma siguiente:</p> <p><b>La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal</b> protestará en los términos siguientes:</p>
---	--

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, en la forma siguiente:

El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

...

El Presidente del Congreso protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él los demás Diputados. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Los demás funcionarios y empleados rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

...

**La persona Titular de la Presidencia** del Congreso **del Estado de Morelos** protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él las demás **personas integrantes del Poder Legislativo. Las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **del Tribunal de Disciplina Judicial** y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, **así como las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial**, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Las demás **personas** funcionarias o empleadas rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

....

**ARTICULO 134.- ...**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

...

**ARTICULO \*134.- ...**

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como **personas** servidoras públicas a las **personas** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, **las personas Consejeras** electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **las personas Comisionadas** del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, **y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial** y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco **personas ciudadanas** que se hayan

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Al Gobernador sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada

destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

**A la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución,

ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por **las personas Titulares** de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, **la persona Titular de la Magistratura** que presida el Tribunal de Justicia Administrativa, **la persona Comisionada que presida** el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por **la persona titular de la Magistratura que presida el**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, un representante de los Contralores Municipales del Estado y el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del Comité Coordinador.

...

a) a d) ...

...

**ARTICULO \*135.-** El Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son responsables en los términos del

**Tribunal de Disciplina Judicial, una persona** representante de las **Contralorías** Municipales del Estado y la **persona titular de la Presidencia** del Comité de Participación Ciudadana; **la persona titular de la Presidencia** del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del Comité Coordinador.

a) a d) ...

...

**ARTICULO 135.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas integrantes del Poder Legislativo, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





<p>Título Cuarto de la Constitución General de la República.</p> <p><b>ARTÍCULO *137.-</b> Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Presidente y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> Son responsables y serán sometidas a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, <b>las personas integrantes del Poder Legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las personas Titulares de los juzgados del Poder Judicial, las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las personas integrantes de los Ayuntamientos y la persona Titular de la Presidencia</b> de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.</p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> La responsabilidad administrativa en que incurran <b>las personas Magistradas, las personas Secretarías de</b></p>
--	--

**DOCUMENTO INFORMATIVO**





**ARTÍCULO \*145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados de los Tribunales del Poder Judicial, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la local en la materia; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones,

las Salas, **de Acuerdos**, de estudio y cuenta; así como las demás **personas** funcionarias o empleadas de los Tribunales del Poder Judicial, **que realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución del Tribunal de Disciplina Judicial; para el caso de responsabilidad administrativa en que incurran las personas Secretarias de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; así como las demás personas funcionarias o empleadas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral**, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución**, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la local en la materia; **en ambos casos**, si alguna de dichas personas funcionarias o empleadas incurre en la comisión de delito, serán juzgadas en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendida la persona presunta responsable

**DOCUMENTO INFORMATIVO**



<p>en los términos que señalen las leyes. Las responsabilidades en que incurran los Magistrados de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado, cuando así proceda.</p>	<p>en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señalen las leyes. Las responsabilidades en que incurran las personas Titulares de las Magistraturas de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado, cuando así proceda.</p>
--	--

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inició de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tenemos a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el párrafo séptimo, así como el numeral 7 de la fracción V, ambos del artículo 23; el párrafo primero y las fracciones I, II y II del artículo 26; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XLI y LVIII del artículo 40; el artículo 46; el párrafo primero y fracción IV del artículo 60; las fracciones IV, VI, VII, IX, XIV, XX, XXIX, XXXIV y XLI del artículo 70, los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, la denominación del Capítulo II del Título Quinto; los artículos 102, 105, 109 bis y 109 quater; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 133; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 134; el artículo 135; los artículos 137 y 145; se **adicionan**: los numerales 10, 11 y 12, de la fracción V del artículo 23, recorriéndose en su orden los vigentes 10 y 11 para ser 13 y 14; las fracciones LIX, LX, LXI, del artículo 40, recorriéndose en su orden la vigente fracción LIX para ser LXII; la fracción XLIII recorriéndose en su orden la vigente fracción XLIII para ser LXIV del artículo 70, los artículos 86 BIS, 87 BIS, 88 BIS y 104 BIS; un Capítulo III TER denominado “DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL” al Título Quinto con su artículo 105 TER; un Capítulo III QUATER denominado “DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL” al Título Quinto, con su artículo 105 QUATER; y se **derogan**: los artículos 92-A, 96, 97, y 98; y el último párrafo del artículo 111; todo a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTICULO 23.- ...**

...

...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

...

...

...

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, y cuarenta y cinco días para **integrantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial** y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. **Para el caso de las elecciones de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, no se realizarán precampañas.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

I a V.- ...

...

...

...

...

1. al 6. ...

7. Cómputo de la elección de **la persona** Titular del Poder Ejecutivo **Estatal**;

8. a 9. ...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**10. Recibir del Congreso del Estado, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;**

**11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;**

**12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos;**

**13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**

**14. Las que determine la normatividad correspondiente.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

...

...

...

...

...

...

...

...

...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

VI.- a la VII.- ...

**ARTICULO 26.- No pueden ser integrantes del Poder Legislativo:**

I.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, ya sea con carácter de interina, sustituta o provisional, no podrá ser electa para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II.- **Las personas Titulares de las Magistraturas, ni las personas Titulares de las Secretarías**, ambas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III.- **Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial y la persona Titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial, las personas integrantes del órgano de administración judicial, las personas Agentes del Ministerio Público, las personas administradoras de rentas Estatales o Municipales, las personas Delegadas o equivalentes de la Federación, las personas que formen parte del Ejército en servicio activo y las personas con rango de Jefatura o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y las personas Titulares de las Presidencias Municipales, así como las personas que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, las personas titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo noventa días antes del día de la fecha de la elección. Las personas integrantes del**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**Poder Legislativo** que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV.- a la VIII.- ...

#### **ARTICULO 40.- ...**

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Recibir de **las personas integrantes del Poder Legislativo, de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría,** la protesta a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;

XXVIII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la licencia definitiva de sus cargos a **las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como las renunciaciones de sus cargos a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la persona Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

las **personas** titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a **las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a las personas titulares de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos, a la persona Titular de la Fiscalía** General del Estado y a la **persona Titular de la Auditoría** General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV.- Convocar a elecciones ~~para la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal~~, de **las personas** integrantes del Congreso del Estado, **personas integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos** y de Ayuntamientos en los casos previstos por esta Constitución;

XXXV.- a XXXVI.- ...

XXXVII.- Designar a **las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como a **la persona Titular de la Fiscalía** General del Estado de Morelos, este último de entre la terna de **personas ciudadanas** que someta a su consideración **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;

XXXVIII.- a la XL.- ...

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales en contra de las integrantes del Poder Legislativo, de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo estatal** y de las **personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, personas integrantes del**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**Pleno del Órgano de Administración Judicial** y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLII.- a la LVII.- ...

LVIII.- Recibir las propuestas que formule **la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, respecto de Iniciativas de Leyes Generales, de competencia concurrente, o sus reformas, así como del convenio y programa de Gobierno de Coalición, en este último caso para su aprobación, dando a las mismas el tratamiento legislativo que en el ámbito estatal se previene en esta Constitución;

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

LIX.- Emitir la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado, para la integración del listado de candidaturas para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;

LX.- Recibir de los Poderes del Estado, los listados de candidaturas para elección de la integración del Poder Judicial, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

LXI.- Remitir al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los listados de candidaturas para la elección de la integración del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, y

LXII.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**ARTÍCULO 46.-** El Congreso podrá llamar a una o más **personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y a una o más personas integrantes del órgano de**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**administración judicial**, al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes o decretos, para ilustrar la materia de que se trate en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 60.- No podrán ser Titular del Poder Ejecutivo Estatal:**

I.- a III.- ...

IV.- **Las personas Titulares de las Secretarías o Subsecretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las personas Titulares de las Fiscalías y Fiscalías Especializadas, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;**

V.- a VII.- ...

**ARTICULO 70.- Son facultades de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado:**

I.- a III.- ...

IV.- Nombrar, remover y conceder licencias a **las personas servidoras públicas**, así como a **las demás personas trabajadoras** al servicio del Poder Ejecutivo, con arreglo a las leyes a que se refiere la fracción XX del Artículo 40 de esta Constitución.

V.- ...

VI.- Designar o nombrar a **las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, a la persona Titular de la Consejería Jurídica y a las personas Titulares de las demás**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**dependencias que contemple la Ley**, en una proporción que no exceda la mitad para un mismo género. El nombramiento **de la persona Titular de la Secretaría** de la Contraloría se sujetará a la ratificación del Congreso del Estado;

VII.- Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a **las personas privadas de su libertad sentenciadas** por los Tribunales del Estado;

VIII.- Imponer como corrección, arresto hasta por treinta y seis horas o multa; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente;

IX.- Visitar el Estado en sus correspondientes municipios, ya sea personalmente o por medio de **personas servidoras públicas** en los que delegue su representación.

Dentro del proceso de la planeación y programación democrática, así como de las acciones de evaluación y los ajustes que de ello puedan derivarse, las visitas y en general todas las acciones deberán considerar invariablemente la presencia y participación **de la persona Titular de la Presidencia Municipal** del lugar al que corresponda, **a la persona integrante del Poder Legislativo** del distrito respectivo y de la Comisión que del H. Congreso del Estado corresponda;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Impedir los abusos de la fuerza armada contra **la ciudadanía** y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que aquélla incurriere;

XV.- a XIX.- ...

XX.- Como **persona al mando** de la Fuerza Pública Estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad del Estado;

XI.- a XVIII.- ...

XXIX.- La policía preventiva municipal estará al mando **de las Presidencias Municipales**, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que **la**

**Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXX.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Presentar al Congreso del Estado la terna de ciudadanos de entre quienes se designe **a la persona Titular** del Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 79-B, así como solicitar su remoción por las causas graves que establezca la Ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79-B de esta Constitución;



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

XXXV.- a XL.- ...

XLI.- Dirigir la política turística estatal y presidir el Consejo Estatal de Turismo, la ley establecerá los términos en que se integrará el mismo. En tal conducción de tal política, **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** observará los principios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo social y seguridad integral a la inversión productiva;

XLII.- ...

XLIII.- **Remitir al Congreso del Estado el listado de personas candidatas para los cargos de elección del Poder Judicial en los términos del artículo 87 BIS de esta Constitución;**

XLIV.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO 86.-** El ejercicio del Poder Judicial del Estado **de Morelos** se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Salas Colegiadas **y, en su caso, en Salas Especializadas por materia;** en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores, especializados, **de control, de enjuiciamiento, de ejecución y de paz,** organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

**La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos judiciales, competencia territorial, especialización por materias, de los juzgados de primera instancia, menores, especializados y de paz.**

**Para la integración de los órganos jurisdiccionales la ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas funcionarias y servidoras públicas, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.**

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

**La elección de las personas Titulares de las Magistraturas, así como las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, se regirá en las bases previstas en el artículo 87 BIS de esta Constitución.**

...

Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control, **de enjuiciamiento y de ejecución** que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en Pleno, la competencia y funcionamiento de sus Salas, y los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.**

**ARTÍCULO 86 BIS. – Las personas que hayan ocupado una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de la conclusión de su cargo, actuar como abogados patronos, o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos. Para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

**Durante dicho plazo, las personas que hayan ocupado cualquier Magistratura, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VIII del artículo 90.**

**ARTICULO 87.- La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá y organizará los Tribunales, garantizará la independencia de las personas Titulares de las Magistraturas y personas titulares de los juzgados del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, determinará sus atribuciones y marcará los procedimientos a que deberán sujetarse para ejercerlas.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

La Ley establecerá las bases para la distribución interna entre los Tribunales que conforman al Poder Judicial y el **Órgano de Administración Judicial**, respecto del presupuesto de egresos que anualmente reciba dicho Poder.

La remuneración que perciban por sus servicios las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, personas titulares de los juzgados, y demás personal del Poder Judicial del Estado de Morelos, no podrá ser mayor a la establecida para la Persona Titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

En el Estado de Morelos, en el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos, ni podrán ser otorgadas ni serán reconocidas prestaciones tales como haberes de retiro o equivalentes que no estén previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 87 BIS.**– Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, y las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo.

Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que, a criterio de los propios Poderes, sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo, en los casos de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; y de hasta seis personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo en los casos de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial.





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO

2024 - 2030

tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, con excepción de los juzgados de paz, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Para el caso de las personas titulares de los juzgados de paz del Poder Judicial, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras publicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 88.-** Las personas Titulares de las Magistraturas de los Tribunales del Estado, las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial y las personas titulares de las respectivas Secretarías, no podrán desempeñar empleo o cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios ni de particulares, por el que reciban alguna remuneración, a no ser que sean de docencia o de beneficencia y que no les impidan el expedito ejercicio de sus funciones. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**ARTÍCULO 88 BIS.**– Cuando la falta de una persona Titular de la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, o personas titulares de los juzgados del Poder Judicial excediere de treinta días sin licencia o dicha falta se deba a defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, seguirá en orden de prelación la persona del mismo género que haya obtenido mayor votación para el cargo respectivo.

Las licencias definitivas de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, deberán presentarse al Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no exceda de treinta días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de sus integrantes y de la persona titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el caso de sus integrantes; y por el Órgano de Administración Judicial, para el caso de las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Las licencias que excedan ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los integrantes presentes del Pleno del Congreso del Estado de Morelos o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el término de un año.

**ARTÍCULO 89.**- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistraturas que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán elegidas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 87 BIS de esta Constitución.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**Las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, durarán en su cargo **nueve** años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, **podrán ser reelectos de forma consecutiva cuando concluya su periodo** y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Las funciones de **las personas titulares de las Magistraturas** del Poder Judicial se regirán por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

**En ningún caso y por ningún motivo, las personas Titulares de las Magistraturas que hubieran ejercido el cargo y resultado reelectas, podrán rebasar dieciocho años en el cargo.**

**El retiro forzoso de las personas Titulares de las Magistraturas se producirá por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. Dicha vacante será cubierta en los términos del artículo 88 BIS de esta Constitución.**

**ARTICULO 90.-** Para ser electa como **persona Titular de la Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

- I.- **Tener ciudadanía** mexicana por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**II.- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;**

**III. Contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**V.- Haber residido en el estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS de esta Constitución;**

**VI.- No haber ejercido el cargo de persona Titular de Magistratura en el Estado, a menos de que se trate de reelección y hayan sido elegidos mediante voto popular.**





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**VII.- No podrán ser electas para ocupar la titularidad de las Magistraturas de los Tribunales del Poder Judicial, aquellas personas que cuenten o hayan solicitado haber de retiro, pensión por jubilación, o equivalentes, como persona Magistrada;**

**VIII.- No podrán ser personas Titulares de las Magistraturas quienes hayan ocupado el cargo de persona Titular de Secretaría de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado o integrante del Poder Legislativo del Estado de Morelos o de cualquier Ayuntamiento, durante el año previo al día de su designación.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos se sujetará a regulación establecida en las disposiciones aplicables.**

**Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo las personas Titulares de las Magistraturas y personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, a efecto de que se investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.**

**ARTÍCULO 91.- Las personas Titulares de las Magistraturas integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal.

En caso de excusa, recusación y ausencias hasta treinta días de **las personas Titulares de las Magistraturas** se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTÍCULO 92-A.- Derogado.**

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

**ARTÍCULO 94.-** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 96.- Derogado.**

**ARTÍCULO 97.- Derogado.**

**ARTÍCULO 98.- Derogado.**



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

### **CAPITULO III DE LOS JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL**

**ARTÍCULO 102.-** Son considerados como juzgados del Poder Judicial los de primera instancia, menores, especializados, de control, de enjuiciamiento, elección y de paz, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. Habrá el número de Jueces que ejercerán sus funciones en las materias y Distritos Judiciales que determine la ley.

**ARTÍCULO 104 BIS. –** Para ser persona titular de cualquiera de los juzgados del Poder Judicial, se deberá de contar con los requisitos señalados en las fracciones I a la VI del artículo 90 de esta Constitución.

### **CAPITULO III TER DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**ARTÍCULO 105 TER.-** El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Se integrará por cinco personas Titulares de las Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 87 BIS de esta Constitución.

Para ser elegibles, las personas Titulares de las Magistraturas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 90 de esta Constitución, y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán en su encargo seis años y serán sustituidos de manera escalonada, sin que puedan ser electas para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la Presidencia de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, mismos que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o, en su caso, a sus comisiones, los informes de probable responsabilidad; para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado de Morelos.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación, con excepción de las personas Titulares de las Magistraturas del Poder Judicial, quienes solo podrán ser removidos en los términos de la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las personas Titulares de las Magistraturas y las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPITULO III QUATER

#### DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ARTÍCULO 105 QUATER.-** El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial y control interno del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados del Poder Judicial; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las demás que establezcan las leyes.

Sus decisiones serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede recurso alguno en contra de estas.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Persona Titular; dos por el Poder Legislativo, mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes; y dos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Para ser personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere:

- V. Ser mexicanas por nacimiento, preferentemente morelenses, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años;
- VII. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años, y
- VIII. No estar inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar denominado Escuela de Formación Judicial, el cual contará con autonomía técnica y de gestión, y será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
**ARTÍCULO 108.** La Autoridad Electoral Jurisdiccional se compondrá de tres **Magistraturas**, que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.

Este Órgano Jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Las personas titulares de las Magistraturas** Electorales serán designadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, **incluyendo los relativos a los procesos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**ARTÍCULO 109-bis.- ...**

Dicho Tribunal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la Administración



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; la determinación de existencia de conflicto de intereses; la emisión de resoluciones sobre la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de los Poderes Públicos, los organismos públicos autónomos, los municipios y los organismos auxiliares de la Administración Pública, Estatal o Municipal; la imposición en los términos que disponga la Ley, de las sanciones a los servidores públicos, **con excepción de las personas servidoras públicas que integren el Poder Judicial del Estado de Morelos**, por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **financiar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y los Organismos Públicos Autónomos creados por esta Constitución.**

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en **esta** Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

El Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por siete Magistraturas; funcionará en términos de lo dispuesto en las normas aplicables.

**Las personas Titulares de las Magistraturas** deberán reunir los mismos requisitos que para ser **personas titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa, fiscal o de responsabilidades plenamente acreditada, observando el principio de paridad de género en las designaciones. Serán designados por el Pleno del Poder Legislativo a propuesta del





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria pública conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Durarán en su cargo **nueve** años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Ninguna persona que haya sido nombrada **persona Titular de la Magistratura** podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo **las personas Titulares de las Magistraturas** que hubieran ejercido el cargo, podrán rebasar **nueve** años en ejercicio del mismo.

El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La Ley establecerá su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. El Tribunal podrá establecer unidades de apoyo técnico especializado, atendiendo a su disponibilidad presupuestal. Por lo que hace a su Presupuesto de Egresos, el Tribunal deberá elaborar el proyecto respectivo y remitirlo con toda oportunidad para su integración al del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Las personas Titulares de las Magistraturas** deberán cumplir con la presentación oportuna de su declaración de intereses y situación patrimonial en los términos de lo dispuesto por el artículo 133-bis de esta Constitución.

**ARTÍCULO 109-quater.** El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Para ser **electa como persona Titular de la Magistratura** del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece **en su artículo 90**.

Durará en su encargo un periodo de **nueve** años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional, **y podrá reelegirse de forma consecutiva al concluir su periodo**, y sólo podrá ser privado del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**En ningún caso y por ningún motivo, la persona Titular de la Magistratura que hubieran ejercido el cargo y resultado reelecta, podrá rebasar dieciocho años en el cargo.**

**La persona Titular de la Magistratura** del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al **Pleno del Órgano de Administración Judicial**, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho Poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

Habrá **una persona Titular de la Magistratura** y el número de juzgados especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes del Estado de Morelos.





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones. La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

**ARTÍCULO 111.-** El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres:

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

**ARTÍCULO 133.-** Toda **persona** funcionaria o empleada pública, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, en la forma siguiente:

**La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** protestará en los términos siguientes:



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

...

**La persona Titular de la Presidencia del Congreso del Estado de Morelos** protestará en iguales términos al instalarse el Congreso. En el mismo acto protestarán ante él **las demás personas integrantes del Poder Legislativo. Las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **del Tribunal de Disciplina Judicial** y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, **así como las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial**, protestarán ante el Congreso en los términos antes expuestos. Las demás **personas funcionarias o empleadas** rendirán su protesta ante su superior inmediato jerárquico en la forma siguiente:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

....

#### **ARTÍCULO 134.- ...**

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como **personas** servidoras públicas a **las personas** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, **las personas Consejeras** electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **las personas Comisionadas** del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **las personas Titulares de las Magistraturas** del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, **y del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial** y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco **personas ciudadanas** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

**A la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal** sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por **las personas Titulares** de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, **la persona Titular de la Magistratura** que presida el Tribunal de Justicia Administrativa, **la persona Comisionada que presida** el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por **la persona titular de la Magistratura que presida el Tribunal de Disciplina Judicial**, una **persona** representante de las **Contralorías** Municipales del Estado y **la persona titular de la Presidencia** del Comité de Participación Ciudadana; **la persona titular de la Presidencia** del Comité de Participación Ciudadana, lo será a su vez del Comité Coordinador.

...

a) a d) ...

...





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**ARTÍCULO 135.-** La persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas integrantes del Poder Legislativo, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República.

**ARTÍCULO 137.-** Son responsables y serán sometidas a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, las personas integrantes del Poder Legislativo, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, las personas Titulares de las Secretarías de Despacho, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las personas Titulares de los juzgados del Poder Judicial, las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, las personas integrantes de los Ayuntamientos y la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran las personas Magistradas, las personas Secretarías de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; así como las demás personas funcionarias o empleadas de los Tribunales del Poder Judicial, que realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución del Tribunal de Disciplina Judicial; para el caso de responsabilidad administrativa en que incurran las personas Secretarías de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; así como las demás personas





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**funcionarias o empleadas del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral**, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución**, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la local en la materia; **en ambos casos**, si alguna de dichas personas funcionarias o empleadas incurre en la comisión de delito, serán juzgadas en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendida la persona presunta responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señalen las leyes.

Las responsabilidades en que incurran las personas Titulares de las Magistraturas de los citados ~~órganos jurisdiccionales~~ serán de la competencia del Congreso del Estado, cuando así proceda.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Aprobado el presente Decreto por el Poder Legislativo, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Morelos en los términos del artículo 147 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Una vez aprobado por las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se realizará la declaratoria de ley y se remitirá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto forman parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realizó la Declaratoria



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

a que se refieren los artículos 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**CUARTA.** La renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria del año 2027, de conformidad por lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que correspondan en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente Decreto.

## *DOCUMENTO INFORMATIVO*

**QUINTA.** Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones y adecuaciones de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo, respectivamente, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el presente Decreto.

**SEXTA.** Las personas titulares de los juzgados del Poder Judicial, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, permanecerán en su encargo hasta el año 2027, quedando sin efectos su nombramiento en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección estatal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Para el caso de las personas Magistradas del Poder Judicial, si la fecha de vencimiento de su nombramiento fuere posterior al año 2027, se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior; para el caso de las Magistraturas cuyo nombramiento concluyera previo al año 2027, se dejarán vacantes hasta en tanto se realice la elección correspondiente.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

**SÉPTIMA.** Las remuneraciones de las personas integrantes del Poder Judicial, que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que deberán de ajustarse a los parámetros establecidos por la Constitución Federal.

**OCTAVA.** Las personas titulares de las Magistraturas del Poder Judicial que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, de conformidad con la disposición transitoria **CUARTA**, no serán beneficiarias de un haber por retiro, ni ninguna otra prestación económica equivalente; salvo cuando presenten su renuncia antes del cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 87 BIS del presente Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto del 2027, según se determine; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño, de conformidad con la siguiente tabla:

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Años de Servicio	Porcentaje
14	70%
13	65%
12	60%
11	55%
10	50%
9	45%
8	40%
7	35%
6	30%
5	25%
1 a 4	20%

Lo anterior no será aplicable a las personas Magistradas en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso, se ajustarán a los dispuesto en el presente Decreto.

El haber de retiro se calculará sobre las percepciones mensuales netas que perciban las personas Titulares de las Magistraturas del Poder Judicial al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

**NOVENA.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Los recursos a los que refiere el párrafo anterior deberán ser concertados por concepto de aprovechamiento en la referida Secretaría y serán destinados a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

**DÉCIMA.** Para el desarrollo de los procesos electorales del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberán de atender a la literalidad de las



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

disposiciones de esta Constitución, por lo que, las autoridades electorales quedarán impedidas para emitir lineamientos o criterios relativos a las candidaturas para la elección del Poder Judicial.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa que se encuentren en el cargo al momento de la publicación del presente Decreto, terminarán su encargo conforme la temporalidad vigente al momento de la expedición de su nombramiento.

Al concluir su encargo, las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa tendrán derecho al haber por retiro proporcional a los años de servicio como persona Titular de la Magistratura, en los términos en que lo establezca la ley respectiva previo a la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Órgano de Administración Judicial, iniciará sus funciones en el año 2025, con independencia de que la renovación del Poder Judicial, y la elección de las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizan en el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Los Poderes del Estado de Morelos, deberán realizar la designación de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 QUATER del presente Decreto, mismos que deberán de rendir la protesta de Ley en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, pudiendo quedar instalado el Órgano con la mayoría de sus integrantes.

Durante el periodo de transición, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina que se encuentre actualmente en funciones deberá rendir un informe detallado de todos y cada uno de los recursos que maneja e implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Órgano de Administración.



**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

El Órgano de Administración Judicial aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina continuará con la substanciación de los procedimientos en materia de Disciplina Judicial que se encuentren pendientes de resolución, hasta en tanto se realice la elección del Tribunal de Disciplina Judicial y se tome la protesta de las personas Magistradas que lo integrarán.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**DÉCIMA TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA





**MORELOS**

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO  
2024 - 2030

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

# *DOCUMENTO INFORMATIVO*

